mol y Derivados, S. A.», para la importación de metanoi, urea, fenoi y melamina, en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Móstoles Industrial, S. A.», con domicilio en calle Hermosilla, 112, Madrid, por Orden ministerial de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimonia. es y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo séptimo.

Segundo.—La exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a $V.\ I.$ para su conocimiento y efectos. Dios guarde a $V.\ I.$ muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982 — P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4899

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de septiembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Intermedios y Colorantes, S. A.», por Orden de 4 de octubre de 1980, en el sentido de incluir nuevas mercancias de importación y nuevos productos de exportación.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 9 de octubre de 1981, páginas 23757 y 23758, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, «4. P. nitroanilina, P. E. 29.22.43», debe decir: «4. P. nitroanilina, P. E. 29.22.49.9», y donde dice: «IX. P-aminoacetanilida, P. E. 29.25.59.5», debe decir: «IX. P-aminoacetanilida, P. E. 29.25.99.9».

En el apartado segundo, donde dice: «En la exportación del producto IX: — 14 Kgs. de la mercancía 5», debe decir: «En la exportación del producto IX: — 114 Kgs. de la mercancía 5». Donde dice: «Para la mercancía 5: — El 21 por 100», debe decir: «Para la mercancía 5: — El 21 por 100 cuando se utilice en la fabricación del producto IX». Y donde dice: «Para la mercancía 6: — El 4.50 por 100», debe decir: «Para la mercancía 6: — El 4.50 por 100 cuando se utilice en la fabricación del producto X».

4900

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de octubre de 1981 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rhone Poulenc Farma, S. A. E.», por Orden de 30 de julio de 1980, en el sentido de incluir una nueva denominación comercial en una especialidad de exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estadonúmero 249, de fecha 17 de octubre de 1981, páginas 24427 y 24428, se transcribe a continuación la aportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1981...», debe decir: «Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1981...».

4901

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de nitrocelulosa, gelatinas y explosivos.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 28 de noviembre de 1981, páginas 27949 a 27952, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, donde dice: «3. Papel sulfitado con 40 por 100 o menos de pasta mecánica. P. E. 48.01.73.2», debe decir: «3. Papel sulfitado con 40 por 100 o menos de pasta mecánica, P. E. 48.01.85.2».

En el apartado tercero, donde dice: «I. Nitrocelulosa humectada con alcohol isopropilico (al 67 por 100 de nitrocelulosa), P. E. 39.03.21», debe decir: «I. Nitrocelulosa humectada con alcohol isopropilico (al 67 por 100 de nitrocelulosa), posición estadística 39.03.23».

Y donde dice: «V. Papillas explosivas o slurries, P. E. 36.02.11», debe decir: «V. Papillas explosivas o slurries, P. E. 36.02.00».

4902

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de marzo de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	100,92 9 9,91	104,70 104,70
1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa (4) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (3) 1 florín holandés 1 corona sueca (4) 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés (4) 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses (5)	81,92 16,62 183,46 149,46 53,41 212,11 42,37 7,87 38,58 17,36 12,56 16,72 22,08 601,20 137,65	85,40 17,24 190,34 155,07 55,41 220,06 43,95 8,66 40,03 18,10 13,10 17,44 23,02 626,75 143,50
100 yens japoneses Otros billetes:	42,46	43,77
1 dirham 100 francos CFA 1 cruceiro 1 bolívar 1 peso mejicano 1 rial árabe saudita 1 dinar kuwaití	14,60 33,27 0,53 22,98 No dispo 29,18 352,05	15,21 34,30 0,55 23,69 onible 30,06 362,94

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

Madrid, 1 de marzo de 1982.

⁽²⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y $5\,$ dólares USA.

⁽³⁾ Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

⁽⁴⁾ Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas succas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

⁽⁵⁾ Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.